

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0493-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>30/06/2017</b> Hora: 10:22:49.79... Follos:

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0429 del 09 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la Sociedad **FAMILIA SANCELA S.A.** con Nit 890.900.161-9, representada legalmente por la señora **MONICA CECILIA PELAEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.721.218, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-127**, ubicado en la Autopista Med-Bogotá Km37+900 del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de junio de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1228 del 29 de junio de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

### 3. "OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de Marinilla (Autopista) por esta vía se recorren unos 1.2 km hasta encontrar el round point del sector conocido como Belén, allí se toma el desvío a mano derecha que conduce al municipio de Marinilla, a unos 200 metros del round point al costado derecho se encuentra la entrada a la empresa Familia Sancela S.A.

3.2 El predio se encuentra ubicado en el sector Belén, área urbana del Municipio de Rionegro. El terreno presenta pendientes bajas a moderadas y no se observan procesos erosivos evidentes. La mayoría de los árboles presentes en el predio han sido plantados de forma sistemática como ornamentación, mientras que otros son producto de regeneración natural. Los individuos presentes en el predio casi en su totalidad son de especies exóticas como Ciprés, Acacia japonesa y Urapán a excepción de algunos individuos aislados de Yarumo y Guayacán Amarillo.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*) con diecinueve (19) individuos, Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con setenta y cinco (75) individuos, Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con dieciocho (18) individuos, Urapán (*Fraxinus uhdei*) con un (1) individuo, Pino Pátula (*Pinus patula*) con un (1) individuo y Guayacán Amarillo (*Tabebuia chrysantha*) con cinco (5) individuos en total son ciento diecinueve (119) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 020-127. Los individuos de la especie acacia japonesa casi en su totalidad presentan problemas fitosanitarios producto de la alta humedad relativa presente en el ambiente, lo que ocasiona la proliferación de hongos en sus troncos y ramas y al mismo tiempo favorece la pudrición de los tejidos, esta afectación en conjunto con el desarrollo de otras enfermedades como la cancrrosis y la alta pendiente del terreno en el que están establecidos, ha causado en el pasado el volcamiento de varios de estos individuos, por lo anterior, el estado de estos árboles representa un peligro para los trabajadores y visitantes de la empresa.

Los individuos de ciprés en su mayoría son árboles maduros en la parte más alta de su ciclo de vida, por lo que, presentan alturas considerables, ramas y raíces bien desarrolladas, además esta longevidad ocasiona que sus tejidos tanto de soporte, como de conducción de nutrientes presenten un deterioro considerable, por lo que, son más propensos al desprendimiento de ramas o incluso al volcamiento del individuo en su totalidad, situación

que puede afectar a los vehículos y personas que transitan por el lugar, sumado a lo anterior, gran cantidad de estos individuos presentan inclinaciones pronunciadas y afectaciones en sus raíces producto de actividades como la construcción de vías, lo que ha ocasionado que muchas de estas raíces queden expuestas aumentando el riesgo de la ocurrencia de un volcamiento con potencial de afectar zonas comunes de la empresa como salón social y canchas de fútbol.

Los individuos de eucalipto por su parte, presentan gran longevidad, por lo que, han alcanzado alturas considerables y gran desarrollo de sus ramas, además algunos de ellos presentan inclinaciones que resultan peligrosas para infraestructuras como vías internas y líneas de distribución de energía eléctrica, en caso de la ocurrencia de un volcamiento o el desprendimiento de alguna de sus ramas.

Los demás individuos de especies como Urapán, Guayacán Amarillo, Eucalipto, Acacia Japonesa y Pino Pátula, ya sea, por el desarrollo a baja altura de sus ramas, bifurcaciones que descompensan el árbol o por su cercanía con edificaciones requieren la realización de podas, que permitan eliminar las ramas que obstaculizan caminos y senderos o aquellas que entran en contacto con edificaciones o que podrían causar afectaciones a construcciones vecinas como andenes, vías e instalaciones de la empresa o a las personas que transitan cerca de ellas, en caso de la ocurrencia de un desprendimiento.

Debido a la gran cantidad de árboles que deben ser aprovechados y al hecho de que se encuentran distribuidos por todo el predio propiedad de la empresa Familia Sancela S.A., a la cual ingresan constantemente vehículos con insumos, los cuales transitan por las vías internas aledañas a los árboles objeto de aprovechamiento, el interesado solicita le sea otorgado un periodo de tiempo lo suficientemente largo para la ejecución de las labores, con el fin de no perturbar la prestación de sus servicios ni poner en riesgo a los trabajadores y visitantes durante la ejecución de las labores de tala y poda.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

### 3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	10.13	0.26	15	8.80	1.42	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15.96	0.46	74	208.13	139.62	
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	18.50	0.45	2	4.99	3.36	
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	17.00	0.37	1	1.46	0.43	
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	NA	NA	4	NA	NA	
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	NA	NA	16	NA	NA	
Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Guayacán amarillo	NA	NA	5	NA	NA	
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	NA	NA	1	NA	NA	
<b>TOTAL</b>					<b>119</b>	<b>223.37</b>	<b>144.83</b>	

### 3.7 Registro Fotográfico:



*Individuo de Acacia japonesa en mal estado fitosanitario*



*Eucalipto con desarrollo de ramas bajas de gran envergadura*



*Individuos de Ciprés con inclinaciones hacia vías internas*



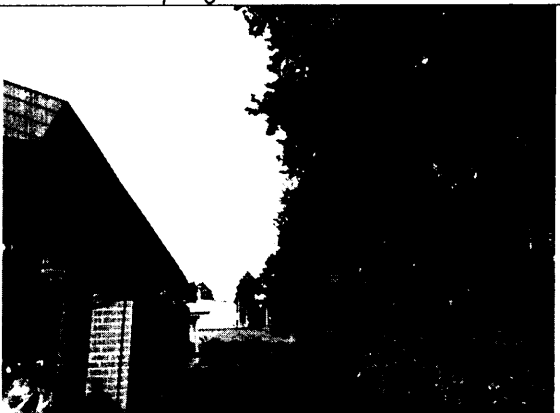
*Individuo de Ciprés con daño mecánico en algunas de sus ramas*



*Individuos de Ciprés con inclinaciones hacia vías internas*



*Individuos de Ciprés con raíces expuestas e inclinaciones peligrosas*



Cipreses con inclinaciones hacia cancha de fútbol y graderías

Cipreses de gran tamaño e inclinados hacia instalaciones

#### 4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **DARLE VIABILIDAD** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de ciento diecinueve (119) individuos de las especies Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Urapán (*Fraxinus uhdei*), Guayacán Amarillo (*Tabebuia chrysantha*) y Pino Pátula (*Pinus patula*), todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 020-127, en zona urbana del Municipio de Rionegro. Estos árboles por su estado fitosanitario, alturas considerables, ramificaciones bien desarrolladas, raíces expuestas, inclinaciones peligrosas y afectaciones a infraestructuras como andenes y vías se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, además se considera oportuno realizar la poda de algunos individuos por el desarrollo de ramas a baja altura y/o bifurcaciones que causan descompensación al árbol y ponen en alto riesgo a infraestructura vecina como andenes, vías e instalaciones de la empresa y espacios de recreación como canchas de fútbol, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	10.13	0.26	15	8.80	1.42	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	15.96	0.46	74	208.13	139.62	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	18.50	0.45	2	4.99	3.36	
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	17.00	0.37	1	1.46	0.43	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	NA	NA	4	NA	NA	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	NA	NA	16	NA	NA	
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo	NA	NA	5	NA	NA	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	NA	NA	1	NA	NA	
<b>TOTAL</b>					<b>119</b>	<b>223.37</b>	<b>144.83</b>	

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el

propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a la Sociedad **FAMILIA SANCELTA S.A.**, con Nit 890.900.161-9, representada legalmente por la señora **MONICA CECILIA PELAEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.721.218, para las siguientes especies establecidas en el predio identificado con **FMI número 020-127:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia Japonesa	15	1.42	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	74	139.62	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	2	3.36	
Oleaceae	<i>Fraxynus uhdei</i>	Urapán	1	0.43	
<b>Total</b>			<b>92</b>	<b>144.83</b>	
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	4	NA	Poda
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	NA	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	16	NA	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	NA	
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán Amarillo	5	NA	
<b>Total</b>			<b>27</b>	<b>NA</b>	
<b>Total general</b>			<b>119</b>	<b>144.83</b>	

**Parágrafo 1°.** Se le informa a la beneficiaria que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2°.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **MONICA CECILIA PELAEZ PEREZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **FAMILIA SANCELA S.A.**, o quien haga sus veces, deberá realizar la compensación por la tala de los árboles, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles, para un total de **276 árboles** (92 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyó (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$3.154.680** (\$11.430 pesos x 276 árboles)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. La interesada en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de seis (6) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala y la poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada
3. Realizar el procedimiento de tala y poda única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MONICA CECILIA PELAEZ PEREZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **FAMILIA SANCELA S.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05615.06.27719**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó. Abogado V. Peña P  
Revisó: Abogada P. Usuga Z.\*  
Fecha: 29/06/2017